

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00188, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, revocando parcialmente el auto apelado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00188** 00
Dte. ALBERTO MARTÍNEZ CÉSPEDES
Ddo. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2021 (fls. 142-145), mediante la cual revocó parcialmente el auto proferido dentro de la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2020 (acta fl. 109) en cuanto se declaró no probadas las excepciones de pago y compensación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día - 3 NOV 2022 a las 10:30 A.M. para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones de pago y compensación propuestas contra el mandamiento de pago, conforme lo ordenó el Superior.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

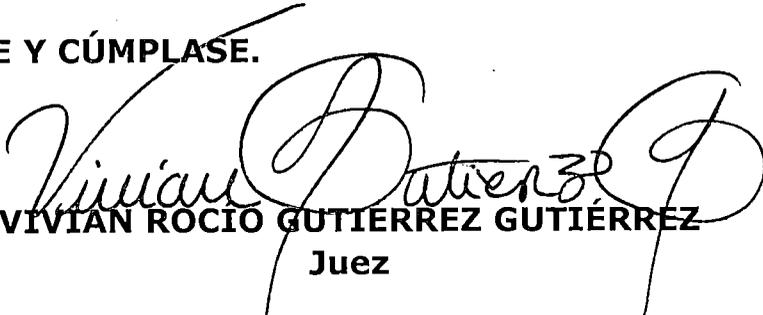
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 073 de Fecha 28 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00500, vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00500** 00
Dte. BLANCA LILIA CARDOZO PERDOMO
Ddo. ICARUS INSTRY S.A.S.

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* de la ejecutada (fl. 123), y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no emitió pronunciamiento al respecto, se **dispone:**

PRIMERO: SEÑALAR el día - 3 NOV 2022 a las 11:00 A.M.,

para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

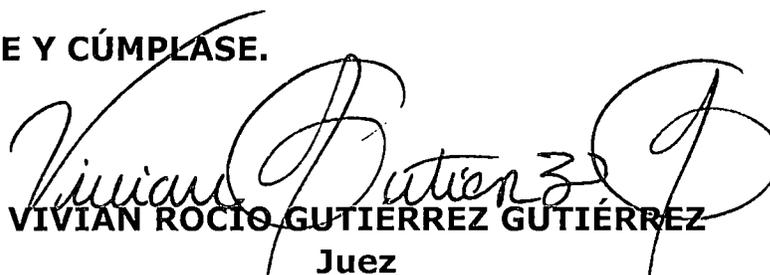
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su*

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00859, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00859**-00
Dte. JUAN AGUSTÍN FERREIRA ESPINOSA
Ddo. NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
COLPENSIONES y DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.
Vinculados. SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la sociedad vinculada mediante Auto de fecha 08 de julio de 2021 presentó contestación a la demanda. Y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación allegado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DANIELA PALACIO VERONA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.019.132.452 y Tarjeta Profesional Nro. 353.307 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad vinculada en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 15 NOV 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00248, con solicitud de desvinculación de la accionada Cafesalud EPS. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00248** 00
Dte. GABRIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ Y OTROS
Ddo. SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, inicialmente se evidencia que la demandante ADRIANA ANZOLA ANZOLA manifestó desistir de las pretensiones de la demanda, petición coadyuvada por el apoderado judicial de la accionada SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S. (fl. 420), verificándose que en auto inmediatamente anterior se requirió a la accionante para que indicara si el desistimiento cobijaba también las pretensiones dirigidas contra la accionada CAFESALUD, sin que la actora haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, entendiéndose el Despacho que aun cuando no se especificó de tal manera, el querer de la demandante consiste en el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, máxime cuando CAFESALUD fue demandada en solidaridad como beneficiaria de la póliza de garantía suscrita con SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

Siendo así, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a la solicitud presentada, con la consecuente terminación de tal demanda acumulada.

En otro giro, se vislumbra a folios 424 a 429 petición de desvinculación del proceso elevada por la apoderada judicial de CAFESALUD EPS LIQUIDADA, la cual será negada por sustracción de materia, pues como quedó visto, las pretensiones dirigidas en contra de su representada fueron desistidas por la señora ADRIANA ANZOLA ANZOLA.

Ahora bien, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de demanda allegados por el apoderado judicial de la accionada SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S., obrantes a folios 62 a 72 y 396 a 417, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandante ADRIANA ANZOLA ANZOLA, de continuar con la presente acción en contra de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S. y CAFESALUD EPS, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la **DEMANDA ACUMULADA** presentada por la señora **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**.

TERCERO: Sin condena en costas ante su no causación.

CUARTO: Continúense las demandas ordinarias laborales instauradas por los señores GABRIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ y LEIDY JOHANA QUINTERO LEÓN contra SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

QUINTO: NEGAR por sustracción de materia la solicitud de desvinculación presentada por la apoderada judicial de CAFESALUD EPS LIQUIDADA.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA INICIAL Y LA DEMANDA ACUMULADA por parte de la accionada **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.**

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 15 NOV 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que

puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00023, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00023-00**

Dte. CARLOS EDUARDO RUIZ RAMÍREZ

Ddo. NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y
FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Vinculados: COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, frente a la reiteración de la solicitud de sucesión procesal presentada por la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, el despacho mantiene incólume la decisión adoptada mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2021. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: Frente a la solicitud de sucesión procesal presentada por la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, el **despacho mantiene incólume la decisión adoptada mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2021.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 16 NOV 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00361, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00361**-00

Dte. CARLOS HUMBERTO PARRA BELTRÁN

Ddo. ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA

Vinculados. SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Y
SERVICIOS DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que las sociedades vinculadas mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2021, presentaron contestación a la demanda, razón por la cual se efectuara su estudio junto con la contestación presentada por el demandado ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA.

Por lo anterior, luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación allegados, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las vinculadas **SPA BONANZA AUTO LAVADO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Y SERVICIOS DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS DARÍO RAMÍREZ COTA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.272.889 y Tarjeta Profesional Nro. 88.853 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada y las sociedades vinculadas en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 16 NOV 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

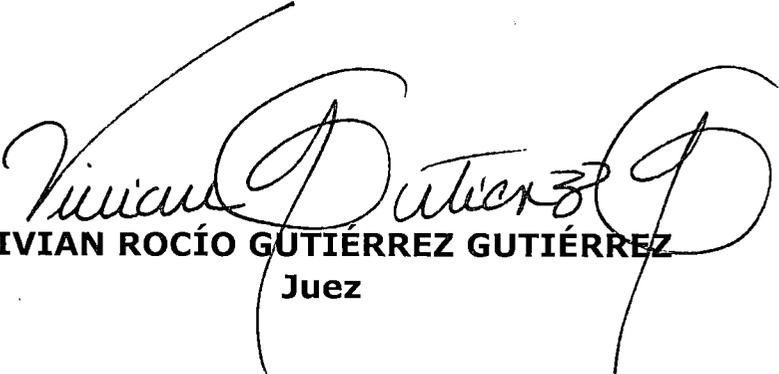
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00828, informando que se notificó a los vinculados. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS HOJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00828** 00
Dte. MARÍA ELVIA PUENTES DE GÓMEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 23 de febrero de 2022, la secretaría del Juzgado notificó a los vinculados en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 40-42), verificándose que las correspondencias cuentan con confirmación de entrega; no obstante, dejaron vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestaron la demanda.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por el apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES, visible a folios 30 a 33, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los *Litis consortes* **EDILIA OVIEDO GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ** representado legalmente por DIANA MARÍA SÁNCHEZ OCHOA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 NOV 2022 a las 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2018-00586, constancia de notificación electrónica aportados por la actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00586** 00
Dte. WEYMAR OVIEDO MAHECHA
Ddo. EL PATIO CONSTRUCTOR S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 22 de marzo de 2022, la actora notificó a la sociedad demandada EL PATIO CONSTRUCTOR S.A.S. en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que la correspondencia cuenta con acuse de recibo; no obstante, la accionada dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por el Curador *Ad Litem* de los accionados NESTOR HERNANDO MELO GARCÍA, YAMILE BLANCO GONZÁLEZ y LUCAS MELO BLANCO, visible a folios 148 a 149, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **EL PATIO CONSTRUCTOR S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los accionados **NESTOR HERNANDO MELO GARCÍA, YAMILE BLANCO**

GONZÁLEZ y LUCAS MELO BLANCO, representado legalmente por la señora YAMILE BLANCO GONZÁLEZ.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 NOV 2022 a las 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2018-00478, vencido en silencio el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00478** 00
Dte. GLORIA MARÍA HERERA ARGUELLES
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 17 de marzo de 2022, la Secretaría de este Juzgado notificó al Curador *Ad Litem* de los vinculados YURLEY y JUAN CARLOS MUÑOZ CORREDOR en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que la correspondencia cuenta con confirmación de entrega; no obstante, el defensor de oficio dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestaron la demanda.

Ahora bien, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de demanda allegados por los apoderados judiciales de la accionada COLPENSIONES (fls. 53-59) y de los terceros HÉCTOR MARLON MUÑOZ HERRERA (fls. 73-74) y LUPITA MUÑOZ HERRERA (fls. 76-77), advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los vinculados **URLEY MUÑOZ CORREDOR y JUAN CARLOS MUÑOZ CORREDOR.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de los vinculados **HÉCTOR MARLON MUÑOZ HERRERA y LUPITA MUÑOZ HERRERA.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 NOV 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas

básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00693, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00693**-00
Dte. ADIONEL HUERTAS SALAZAR y PEDRO PABLO PAVA DELGADO
Ddo. NON PLUS ULTRA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad; se evidencia que desde el Auto de fecha 15 de febrero de 2018 se ordenó requerir a la Superintendencia de Economía Solidaria para que allegara copia de la resolución Nro. 0000885 del 21 de febrero de 2012, inscrita el 05 de julio del mismo año bajo el Nro. 00005627 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante la cual esta entidad resolvió **cancelar la personería jurídica** de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOVRIENDO.

Requerimiento reiterado por Auto de fecha 11 de octubre de 2019 sin que se allegara respuesta alguna, razón por la cual y ante la inactividad de la parte demandante, por Auto de fecha 14 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que allegara Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa demandada a efectos de establecer el estado actual de dicha entidad de economía solidaria y se ordenó oficiar en igual sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Solicitud que la parte actora dio cumplimiento, procediendo el despacho a comparar los certificados de existencia y representación legal de la

Cooperativa demandada obrantes en el expediente de fechas 17 de julio de 2017 y de 19 de abril de 2021, evidenciando que su estado jurídico es el mismo, esto es, que cuenta con la misma anotación de cancelación de la personería jurídica ya indicada desde el año 2012.

Así las cosas, al estar probado en primer lugar que después de cuatro años de radicada la demanda el estado jurídico de la Cooperativa demandada es el mismo, considera este despacho que tal entidad jurídicamente no existe, y en segundo lugar, al ser evidente que la parte demandante después de proferido el Auto que admite de fecha 30 de julio de 2021 no realizó trámite alguno de notificación, como tampoco aportó información adicional sobre esta demandada, el Juzgado procedió por medio de la secretaria a notificar a las demandadas el día 11 de agosto de 2021 al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio, recalcando en este punto que el presente proceso se radico desde el día 23 de noviembre de 2017 y ante la falta de interés y diligencia de la parte actora, no se ha podido trabar la Litis en su integridad después de más de cuatro años.

En consideración con lo anterior, y actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso, al igual que atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, el despacho únicamente continuara el presente proceso en contra de la demandada NON PLUS ULTRA S.A., quien según la documental obrante en el expediente presento contestación a la demanda, pues es infructuoso insistir con los tramites de notificación frente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOVRIENDO, que al no contar con personería jurídica sería dilatar injustificadamente por un tiempo indeterminado el trámite del proceso.

Por otro lado, el despacho actuando bajo lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de

legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, evidenciándose que en el Auto que admite la demanda de fecha 30 de julio de 2021, por error involuntario únicamente tiene como demandante al señor PEDRO PABLO PAVA DELGADO, cuando del escrito de demanda se evidencia que los demandados son el señor DELGADO y ADIONEL HUERTAS SALAZAR.

Para lo cual, se aclara que los demandantes son ADIONEL HUERTAS SALAZAR y PEDRO PABLO PAVA DELGADO y la sociedad demandada es NON PLUS ULTRA, y luego del estudio y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la sociedad demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda. Aclarando en este punto que la contestación efectuada se realizó frente a los dos demandantes a saber. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el Auto de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido de tener como demandantes a los señores **ADIONEL HUERTAS SALAZAR y PEDRO PABLO PAVA DELGADO**, y como demandada la sociedad **NON PLUS ULTRA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **NON PLUS ULTRA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE MERLANO MATIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 438.405 y Tarjeta Profesional Nro. 19.417 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 NOV 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

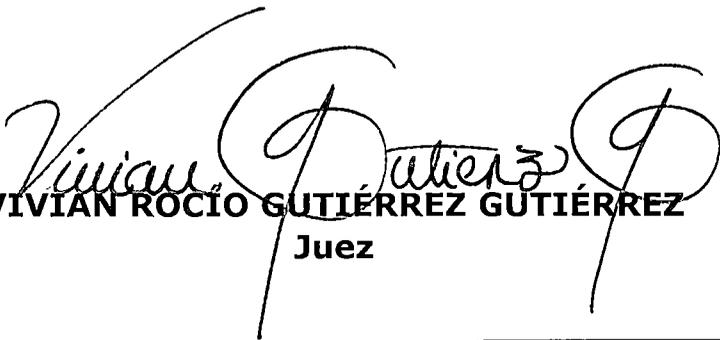
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha 28 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ